

BELGICA

MODIFICACIONES DEL CRÉDITO TIEMPO A PARTIR DEL 01.06.2007¹⁷

Introducción

La antigua legislación sobre la interrupción de carrera para los trabajadores del sector privado ha sido sustituida por el “Crédito Tiempo” a partir del 01.01.2002.

¿Que es el “Crédito Tiempo”?:

Se trata de un sistema que permite suspender o reducir parcial o temporalmente las actividades profesionales. Esta fórmula permite a los trabajadores disponer de más tiempo para poder cumplir sus obligaciones familiares y sociales (educación de los niños, asistencia a familiares enfermos, etc....) o para poder realizar proyectos personales (cursar estudios, viajar, ejercer una actividad de ocio o deportiva, etc..). El trabajador que se acoge a este sistema tiene derecho a una prestación con cargo a la Oficina Nacional de Empleo, en el marco del seguro de desempleo, durante el período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción del tiempo de trabajo.

Aunque el “Crédito Tiempo” constituye un derecho, los trabajadores empleados en empresas que cuentan hasta 10 personas deben pedir la autorización correspondiente al empresario (por motivos de organización del trabajo).

Existen varios tipos de “Crédito tiempo”:

- El “Crédito Tiempo” a tiempo completo (interrupción completa del contrato de trabajo)
- La reducción de la duración de trabajo a media jornada, para los trabajadores mayores de 50 años.
- La reducción de la duración de trabajo a media jornada, para los trabajadores menores de 50 años.
- La reducción del tiempo de trabajo en 1/5 para todos los trabajadores, sin distinción de edad (=semana de 4 días de trabajo).
- La reducción del tiempo de trabajo en 1/5 para todos los trabajadores, sin distinción de edad.

Requisitos para tener acceso al “Crédito Tiempo”:

Haber trabajado en la empresa durante un período mínimo, en función del tipo de “Crédito Tiempo” disfrutado.

¹⁷ Ftes: <http://www.emploi.belgique.be> /crédit-temps ;

<http://www.onem.be/> nouveau

Base legal:

El "Crédito Tiempo" ha sido establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77bis del 19.12.2001 que sustituye el CCT N° 77 del 14.02.2001 instaurando un sistema de crédito de tiempo, de reducción de la carrera profesional y de reducción del tiempo de trabajo. Este CCT N° 77 bis ha sido modificado por el CCT N° 77tercer del 10.07.2002.

Modificaciones de la Reglamentación a partir del 01.06.2007:

Los trabajadores del sector privado conservan este derecho, aunque el legislador ha aportado algunas modificaciones en el marco del Pacto de solidaridad entre las generaciones, que fueron enmendadas por el Acuerdo Interprofesional 2007-2008. El CCT N° 77tercer ha sido sustituido el 30 de marzo de 2007 por el CCT N° 77quater que entró en vigor a partir del 1 de junio 2007. Las modificaciones establecen:

Una duración máxima de 1 año del "Crédito Tiempo" completo indemnizado, sin motivo, para las nuevas solicitudes y para las prorrogas que empiecen a partir del 01.06.2007.

Los trabajadores que se amparan en uno de los motivos mencionados a continuación, pueden beneficiarse del "Crédito Tiempo" indemnizado a tiempo completo durante un período máximo de 48 meses:

- La educación de un hijo menor de 8 años;
- Los cuidados paliativos a una persona;
- Los auxilios médicos a un miembro de familia hasta el segundo grado de parentesco gravemente enfermo;
- Los cuidados a domicilio de un hijo minusválido cohabitante;
- La formación o la enseñanza de promoción social reconocida oficialmente por las Comunidades o por el sector de actividad;
- El disfrute del "Crédito Tiempo" completo a la espera de la prejubilación establecida por convenio colectivo de trabajo o de la jubilación, bajo ciertos requisitos.

La duración del "Crédito Tiempo" completo, con o sin derecho a prestaciones, no puede superar nunca la duración máxima fijada por el convenio colectivo de trabajo aplicable a la empresa.

El requisito en materia de antigüedad es de 3 años (en vez de 5) para los trabajadores mayores de 50 años

Los trabajadores mayores de 50 años que reducen su horario de trabajo en 1/5 o en un equivalente a media jornada, deben tener una antigüedad mínima de 3 años en la empresa, en vez de 5.

Este requisito de 3 años de antigüedad en la empresa puede, siempre que el empresario esté de acuerdo, reducirse en 2 años para los trabajadores que fueron contratados a partir de los 50 años y en 1 año para los trabajadores contratados a partir de los 55 años.

Flexibilidad de la reducción en 1/5 del tiempo de trabajo

Además de la posibilidad de reducir la carrera en 1/5, a razón de 1 día o de 2 medio días por semana, existe la posibilidad de establecer un régimen similar durante un periodo máximo de 12 meses, a través del convenio colectivo de trabajo o del reglamento de trabajo.

Supresión del límite del 5% del efectivo de la empresa para los trabajadores mayores de 55 años que piden una reducción en 1/5 del tiempo de trabajo

El límite del 5% del efectivo de la empresa o el límite derogatorio sobre el número total de trabajadores que pueden disfrutar al mismo tiempo un crédito tiempo, ha sido suprimido para los trabajadores mayores de 55 años que reducen su tiempo de trabajo en 1/5.

No obstante, el empresario puede aplazar hasta un máximo de 12 meses, el inicio de la reducción de carrera en 1/5 de tiempo de los trabajadores arriba indicados que ejercen una función clave en la empresa.

Aumento del descuento fiscal sobre las prestaciones de interrupción para la reducción en 1/5 del tiempo de trabajo

El descuento fiscal de las prestaciones del “Crédito Tiempo” pasó de un 17,15% a un 35%. El descuento inicial de un 17,15% ha sido mantenido solamente para las familias monoparentales con al menos un hijo a cargo y para los trabajadores que introdujeron una solicitud de reducción en 1/5 del tiempo de trabajo antes del 1º de junio del 2007.

Extensión de la compatibilidad entre las prestaciones de interrupción de carrera y algunas funciones políticas

Las prestaciones de interrupción de carrera no pueden ser compatibles con una función política, excepto cuando se trata de la función de Consejero municipal, Consejero de un Centro Público de Asistencia Social (CPAS), Consejero provincial o Consejero de distrito.

Obligación del trabajador de declarar en la Oficina Nacional de Empleo los periodos de “Crédito Tiempo” sin prestaciones concedidos por el empresario

El trabajador que disfruta el “Crédito Tiempo” sin prestaciones autorizado por el empresario debe presentar a la Oficina Nacional de Empleo (ONEM) un formulario para declarar los periodos con éste

régimen de trabajo en un plazo máximo de dos meses siguientes al inicio del crédito tiempo sin prestaciones.